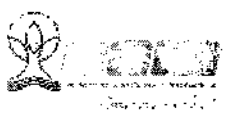


314

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1053
(07 de Abril de 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400240922 el señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Salem vereda el Cedro municipio de Pitalito, número matrícula 206-48525, código catastral 41551000100000860004000000000, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada San Isidro, para el proyecto piscícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, plan de actividades piscícola Salem, Contrato de comodato, copia resolución No. 0413 del 9 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorga permiso concesión aguas superficiales quebrada el cedro, , resolución No. 0539 del 01 abril 2015, expedida por la AUNAP por la cual se otorga permiso a de cultivo, uso del suelo, facturas de tasa.


Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 256 del 29 de noviembre de 2016 se da inicio al trámite **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA** San Isidro, para el proyecto piscícola vereda el Cedro municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 04 de enero de 2017.

Mediante radicado DTS 2017340000832 del 04 de enero se adjunta certificado de pago en Davivienda por valor de \$ 425.250.00.

Mediante radicado DTS 20173400015472 del 24 de enero se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 05 hasta el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

19 de enero del 2017.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada San Isidro, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada. Mediante informe en concepto técnico 233 del 28 de marzo, el cual establece:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de marzo de 2017, se procedió a realizar visita a La Vereda el Cedro del Municipio de Pitalito, donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales para atender el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA SAN ISIDRO**, para el proyecto Piscícola estación Salem, vereda el Cedro del municipio Pitalito, que el señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Salem vereda Municipio Pitalito – Huila solicito ante este despacho.

La piscícola SALEM se ubica a 25 kms vía Pitalito – Mocoa, mano derecha, antes de la escuela el Cedro, limitando con la vía nacional y la quebrada el cedro. Posee dos fuentes hídricas que suministran el agua para el proyecto piscícola. La primera, con concesión de aguas de la quebrada el Cedro – ver figuras - y una segunda sobre la quebrada San Isidro, en predios que el propietario ha adquirido para la protección de la fuente hídrica, dadas las condiciones requeridas por le cultivo de la trucha.

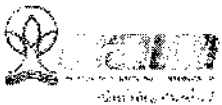
El punto de captación se encuentra ubicado en la parte media de la quebrada San isidro, metros debajo de una cascada, quebrada San isidro, a 300 metros de la quebrada el Cedro, afluente directo del río Guachicos, abastecedor del acueducto del municipio de Pitalito aguas arriba.

En el predio denominado San Isidro, de 6,2 hectáreas adquiridas como zona de protección de la quebrada San Isidro. La fuente hídrica a la cual se pretende hacer la evaluación se encuentra el punto de captación cuyas coordenadas son X: 0763118 Y: 0678560 a 1.885 msnm, con bosque natural intervenido y se observan manchas de bosque natural no intervenido sobre la parte alta.

Sobre la fuente hídrica se observa un tanque en concreto, que realiza las funciones de bocatoma lateral, de donde salen tres mangueras de dos pulgadas hacia el predio Salem, donde se ubican a estación piscícola Salem, a 250 metros aproximadamente.

Se realizó el aforo en las coordenada anteriormente nombradas en un área de 1 metro de largo por 1 metro de ancho ya que la fuente presenta un área reducida, la profundidad es de 20 cm se aforo por sistema flotante.

La parte alta de la vereda se caracteriza por tener una topografía quebrada con pendiente fuerte y moderadas con una densidad poblacional baja que limita con la carretera nacional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pitalito – Mocoa y el límite departamental Huila – Cauca, sobre el corredor biológico PNN Guacharos – PNN Puracé, declarado como reserva forestal.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado la intervención antrópica de estos relictos bosques.

La estación piscícola Salem cría treinta mil truchas mensuales, que en nueve meses salen como producto alimenticio – información del propietario – en un área de 1,5 Has y en espejo de agua de 150 metros cuadrados, repartidos en cuatro sectores o celdas de ocho metros por cuatro metros, para 128 M2 con profundidad de 0,5 metros para 64 M3 y un lago pesca de 10 metros por cinco metros, con profundidades de 0,5 a 0,8 metros, para 32,5 metros cúbicos, para un total de 96,5 metros cúbicos, con un recambio del 10%, para un volumen de 9,65 metros cúbicos por segundo.

La fuente hídrica San Isidro, puede abastecer hasta 4,6 litros por segundo.

El propietario avanza hacia el permiso de vertimientos y se observa la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Se ubica sobre el corredor biológico PNN Puracé – PNN Cueva de los Guacharos, parte alta de la microcuenca hidrográfica quebrada el Cedro, vereda El Cedro, en predio san Isidro de propiedad del solicitante para protección de la fuente hídrica para abastecer el proyecto piscícola.

La zona se encuentra con buena cobertura vegetal que permite deducir la protección de la fuente hídrica, con bosques naturales intervenidos y no intervenidos. Pendientes fuertes a moderados.

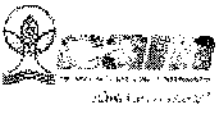
Sobre la parte baja se observan cultivos de clima frío como frutales y ganadería extensiva.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidenció que en el punto de captación cuenta con sistema de captación, una bocatoma lateral sencilla, artesanal, en concreto, de donde se derivan tres manguera de dos pulgadas, en polietileno, que permiten llevar 4,6 lps hasta la estación piscícola.

2.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La presente solicitud de concesión es para el uso piscícola.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso piscícola, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la captación se realiza de manera permanente, la fuente continuara con su flujo hacia la quebrada el Cedro.

Para el momento de la vista el caudal aforado de la fuente Hídrica San Isidro se afora el punto el cual se caracteriza por tener un área de 1 metro de ancho, se realizó la medición en 1 metros de largo, arrojó un caudal de 8,9 lps.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso piscícola	1	Espejo de agua M3	10%	4,6
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				4,6

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 4,6 lps/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada San Isidro", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 8,9 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 8,01 lps. De este caudal aforado, se solicitan 4,6 litros por segundo, se registraría un remanente de 3,41 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.


3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA San Isidro, para el proyecto uso Piscícola, ubicado en la vereda el Cedro del municipio Pitalito, para el proyecto piscícola, solicitado por el señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Estación piscícola Salem vereda Municipio Pitalito – Huila, solicito ante este despacho.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica San Isidro es de 4,6 lps/seg, de manera permanente para uso piscícola en el predio Salem ubicado en la vereda el Cedro del municipio de Pitalito, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

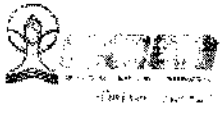
Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES


Dar viabilidad a la solicitud del señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Salem vereda Municipio Pitalito – Huila, actuando en calidad de Propietario del predio Salem Vereda el Cedro Municipio Pitalito – Huila para el abasto del proyecto "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA SAN ISIDRO**, para el proyecto uso piscícola, ubicada en las coordenadas 0763118 Y: 0678560 a 1.885 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 4,6 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica San Isidro y el Cedro, por ser la fuente abastecedora del proyecto recreativo se deberá reforestar con 100 plantulas de la especie guadua en la zona de ronda de la fuente Hídrica el Cedro.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- 12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- 13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
- 14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

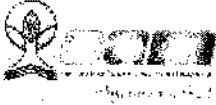
ARTICULO PRIMERO: Dar viabilidad a la solicitud de del señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Salem vereda Municipio Pitalito – Huila, actuando en calidad de Propietario del predio Salem Vereda el Cedro Municipio Pitalito – Huila para el abasto del proyecto **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA SAN ISIDRO**, para el proyecto uso piscícola, ubicada en las coordenadas 0763118 Y: 0678560 a 1.885 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 4,6 lps.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de las cuencas de las fuentes hídricas San Isidro y el Cedro, por ser las fuentes abastecedoras del proyecto productivo y se deberá reforestar con 100 plántulas de la especie guadua en la zona de ronda de la fuente Hídrica el Cedro.

ARTÍCULO SEXTO La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada San Isidro y el Cedro, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

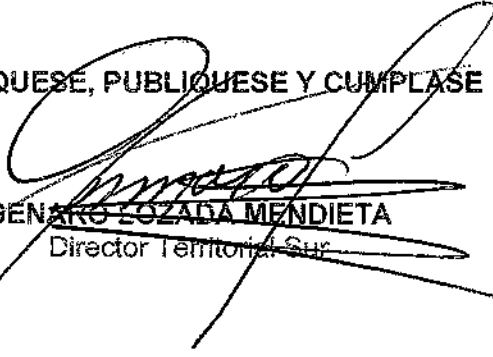
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente al señor EDUARDO PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.467 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-230-2016
 Proyecto: WIMT
 Revisión Jurídica: Aleiva

1995

1

1

1995